

**LA EFICACIA EN ACTOS ADMINISTRATIVOS NOTIFICADOS POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS.**

ANDRES STEVEN TORRES BENAVIDEZ

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

BOGOTÁ D.C

2022

**LA EFICACIA EN ACTOS ADMINISTRATIVOS NOTIFICADOS POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS.**

AUTOR

ANDRES STEVEN TORRES BENAVIDEZ

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL
TÍTULO DE (ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO)**

TUTORA

PAULA MAZUERA AYALA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

BOGOTÁ D.C

2022

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico a quienes me han amado, enseñado, ayudado e impulsado en cada meta de mi vida, a mis padres y hermanas, son la chispa que da inicio para que ande este motor llamado cuerpo ya que son el mayor motivo para seguir adelante cumpliendo mis metas mediante su apoyo, ¡siempre gracias! por su enorme bondad, honestidad, respeto, acompañamiento y por ayudarme cada día a ser mejor ser humano para así ser siempre un profesional impecable y por supuesto a Dios quien ha sido la luz en el final de cada túnel que me guía en esto llamado vida tejiendo los hilos que me han llevado donde estoy y para donde voy así que confié en el ciegamente. Los amo con todo mi ser.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	6
OBJETIVOS	7
OBJETIVO GENERAL.....	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
PROBLEMA JURÍDICO	7
CAPÍTULO I: CONTEXTUALIZACIÓN JURÍDICO-LEGAL.....	8
¿QUÉ ES LA NOTIFICACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y CUALES TIPOS HAY?.....	8
EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	10
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	12
MARCO TEÓRICO.....	12
VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO:.....	12
EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO:	13
PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR	14
CONECTIVIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL ESTADO COLOMBIANO.....	16
DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.....	18
CAPITULO III: DERECHO COMPARADO	20
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CHILE	20
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ECUADOR	21
CONCLUSIÓN.....	22
BIBLIOGRAFÍA	23

Introducción

La transformación digital en el mundo es cada vez más inocultable, esta era en la que se demostró que el uso de plataformas para cualquier diligencia o circunstancia sin tener que salir de casa o movilizarse por medio de transportes que agobian y no ayudan al desplazamiento también está el entender que con tan solo dar un clic no se necesita el estar por horas en largas filas en establecimientos sino que precisamente ahorrar y aprovechar el tiempo en cosas más necesarias, es aquella misma la que nos enseñó que no todo requiere ir en persona hasta oficinas físicas y carpetas llenas corriendo de un lugar a otro con documentos, ejemplos claros como la implementación de una notificación electrónica que es denominada también como personal en el proceso administrativo Colombiano, facilitando la vida de los ciudadanos, e incluso generando que situaciones como la de la pandemia por el COVID 19, ya que tan solo era necesario enviar o recibir notificaciones u correos importantes a nivel económico o administrativo.

Sin embargo, estas nuevas modalidades han traído consigo nuevos retos, y nuevos cuestionamientos, uno de esos es la implementación de los medios tecnológicos para otorgar la publicidad de la que requiere el acto administrativo para ser eficaz, en el ordenamiento jurídico colombiano.

Conforme a lo descrito supra, nace la necesidad de realizar el presente estudio, en el entendido que, es importante establecer la contextualización jurídico-legal de la materialización y eficacia de los procesos de notificación electrónica de los diferentes actos administrativos, que se generan por parte de las diferentes entidades estatales.

Resumen

Las entidades deberán tener Certeza de tener un recibido de la notificación por un medio electrónico, cuando sea este el medio elegido por la entidad y que esta debe contar con la capacidad de demostrar ese momento en que el particular tuvo acceso a la notificación emitida por correo electrónico, o contratar a una entidad certificadora que está en capacidad de hacerlo.

Abstract

Entities must be certain that they have received the notification by electronic means, when this is the means chosen by the entity and that it must have the ability to demonstrate the moment in which the individual had access to the notification issued by mail. electronically, or hire a certifying entity that is capable of doing so.

Objetivos

Objetivo General

- Establecer la Eficacia en Actos Administrativos Notificación por medio Electrónica

Objetivos Específicos

- Identificar la importancia de la contextualización jurídico-legal de la materialización y eficacia de los procesos de notificación electrónica de los diferentes actos administrativos.
- Plasmar la importancia de la notificación por medios electrónicos de los diferentes actos administrativos

Problema Jurídico

¿La legislación dispuesta en la Ley 1437 de 2011, respecto de la notificación electrónica y los medios tecnológicos en la publicidad del acto administrativo son eficaces en la actual situación digital del Estado Colombiano?

Capítulo I: Contextualización Jurídico-legal

Los Administrados o ciudadanos tiene derecho a presentar PQR'S y presentarlos ante la Administración por medio escrito, digital o electrónico el que ms se le facilite y sin necesidad de abogados, también hay que resaltar que pueden solicitar información mediante apoderados también el medio cual el cual desena notificados.

¿Qué es la notificación de un acto administrativo y cuales tipos hay?

Nosotros como Administrados o Administración dependiendo del caso individual de cada persona y debemos tener claro cuales son las actuaciones administrativas que profiere la administración sea a favor u/o en contra entonces se entiende que la notificación es el proceso mediante el cual se procura enterar de forma más amplia posible al interesado o interesados, sobre el acto administrativo, permitiéndole conocer su contenido. Dicho proceso, permite que se materialice el principio de publicidad y confianza legítima que revisten las actuaciones generadas de la voluntad de la administración donde finalmente este proceso permite a el interesado ejercer derechos frente a el acto administrativo que se le comunican o notifican.

Según el art 53 se establece que *“Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos”* (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2020).

Para dar garantía de un proceso en la igualdad de acceso a la administración la autoridad debe

asegurar medios o mecanismos gratuitos adecuados para todo tipo de medio electrónico en llegar a permitir el acceso y uso alternativo en otros procedimientos que lleguen hacer compatible con la naturaleza de procedimientos administrativos.

Según el art 57 del C.P.A.C.A Es entendible que a su vez se estableció que toda persona tiene derecho de actuar bajo medios electrónicos hacia las autoridades pertinentes en tal caso deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta, aquellas autoridades pueden hacer seguimiento pueden llegar hacer llegar o notificar todo tipo de acto y en tal caso la persona que registro su correo electrónico podrá recibir o solicitar notificaciones bajo su autorización (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2020).

Según lo expuesto anteriormente, El conducto regular para notificar se lleva acorde a el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La ley plasma la normativa de la ley 1434 de 2011 donde estipula en los artículos 53 al 69 donde se ve a). el procedimiento y trámite administrativos por medios electrónicos; b). El uso de medios electrónicos; c). Notificación electrónica; d). Notificación Personal; Notificación por aviso; e). citación para notificación personal; Notificación por Aviso.

De acuerdo con lo anterior la citación para notificación personal se podrá enviar de las siguientes maneras Dirección de mayor concurrencia, Correo electrónico, Publicación web. Esto también lo rige para el aviso, pero con la única variación que ésta deberá ir acompañada con “*copia integra del acto administrativo*” (CAICEDO, 2013).

“¿es obligación de la entidad enviar las notificaciones y comunicaciones al correo electrónico especificado por el ciudadano?” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2020).

Cabe entender que mediante un correo electrónico se hace llegar todo tipo de información válida e importante para el receptor que fue enviada por el emisor desde el ente regulador, bien se da por entendido que el correo electrónico es un medio de comunicación electrónico que ya desde hace mucho tiempo es necesario en cada persona jurídica y no jurídica, ya sea para información de procedimientos y trámites administrativos de cualquier tipo de procedencia o para información necesaria e importante.

Emergencia Sanitaria Covid 19

Es de relevancia el desarrollo legal en Colombia de manera general el cual se va configurando, derogando y modificando, conforme a las realidades sociales, económicas y/o políticas. Es por ello que, surge la necesidad, de intervenir por parte del Estado, para enfrentar las diversas situaciones que afectan la cotidianidad del contexto social que se afronta, tal es el caso, de lo surgido con la emergencia sanitaria que se ha venido presentando desde el año 2020 en nuestro país y en general a nivel mundial. Dicha situación en concreto obligó que, de manera extraordinaria, el gobierno nacional, tuviese que expedir unos decretos de emergencia para poder enfrentar la nueva realidad social y así prevenir en la mayor medida, daños innecesarios.

El estudiar algunas de las disposiciones legales vigentes que son fundamentales para el desarrollo legal y material de los procesos de notificación electrónica de los actos administrativos, por parte de las diferentes entidades estatales, para ello me permito citar en primera medida artículo 4 del

decreto 491 del 2020 que establecía “habilitar un buzón de correo electrónico” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020).

Bajo las circunstancias que vivimos bajo la alerta sanitaria toda persona jurídica-no jurídica o de origen natural podía recibir notificaciones realizar todo tipo de trámite que evitaba la congestión en lugares de poca capacidad el sistema por medio electrónico le facilitó a las personas el movilizarse y llenar lugares que no se podían por eso fue tan fácil solo tener un correo para informarse y saber todo procedimiento que se necesitara con urgencia y con debido detenimiento el aprender que solo con prender una pantalla entrar al buscador y solo entrar al correo todo está en nuestras manos sin salir de casa (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2020).

Capítulo II: Marco Referencial

Marco teórico

De lo anterior, puede verse como el desarrollo legal e incluso la normatividad especial de la pandemia, han incentivado y favorecido el uso de los medios electrónicos en el proceso administrativo, con el fin de que pueda llevarse a cabo de una manera más práctica y que lleve consigo la aprehensión por los medios digitales, que tan buena acogida han tenido.

Sin embargo, no es un secreto que la modernización TIC, no ha llegado a muchas poblaciones del territorio colombiano, que sin lugar a duda el porcentaje del uso de medios tecnológicos ha aumentado, pero aún hay muchas poblaciones que se encuentran en jaque ante la era de la cuarta revolución industrial, mostrando un faltante real para la aplicación efectiva de la normatividad existente.

Validez del acto administrativo:

El acto administrativo surge de la materialización de la voluntad de la administración, así como una perfecta configuración de los requisitos y exigencias que la ley consagra, es decir se considera válido desde el momento en que cumple a cabalidad con aquellos aspectos sin los cuales puede serlo.

Es por ello que es necesario identificar grosso modo los requisitos de validez del acto administrativo en Colombia. Para ello, la Sentencia de 4 de Julio de 1984, que reitera el auto de marzo 9 de 1971, de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo indica que estos elementos

son; la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma

En otra contextualización *“se dice que un acto administrativo es válido en la medida en que este se adecúa perfectamente a las exigencias del ordenamiento jurídico”* (Función Pública, 2020).

Eficacia del acto administrativo:

La eficacia del acto administrativo no puede ser confundida con el requisito de existencia o validez de este, puesto que la eficacia versa sobre la posibilidad de ser oponible ante particulares y que surja efectos jurídicos. Por lo cual no se entiende eficaz en tanto no se demuestre la notificación o publicación del mismo, momento en el cual ya no puede alegarse el desconocimiento del contenido desarrollado en el acto. En el mismo sentido el órgano de cierre constitucional doctrino en (Corte constitucional, C-646, 2000), lo siguiente;

“La regla general es que el acto administrativo entre en vigencia desde el momento de su expedición, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de publicación o notificación según sea el caso. En consecuencia, el acto administrativo que no haya sido publicado o notificado será un acto ineficaz, esto es que no producirá efectos, lo que no quiere decir, desde luego, que sea nulo o inexistente. El acto administrativo es válido desde que se expide, pero su contenido únicamente vincula y se impone desde el momento en que se cumplen los requisitos de publicación o notificación, según se trate de actos de contenido general y abstracto o de actos de contenido particular y concreto respectivamente”

Entonces es así, como se puede indicar, el acto es eficaz en tanto sea susceptible de producir los efectos a los que está llamado, y que se pueda requerir su cumplimiento de parte de los ciudadanos y administrados, tal como lo ha expuesto (Bobbio,1992 citado en Rosa, 2012, pág. 66), veamos;

“Donde estipula que La cuestión de la eficacia (fenomenológico) nos remite a la pregunta de si la norma es o no cumplida y acatada por sus destinatarios o si en el caso de que no sea cumplida, esto es, trasgredida, existen los medios coercitivos y estos son usados por las autoridades para hacer cumplir las normas”

De lo anterior, claramente se esgrime que sin hacerse público el contenido del acto, el mismo no puede predicarse como exigible o ejecutable, puesto que el principio de publicidad sería una base clave para proclamar el respeto al debido proceso como principio constitucional, en cumplimiento de esas garantías constitucionales que son base de nuestro Estado Social de Derecho, facilitando así los fines del estado mismo.

Publicidad y notificación del acto administrativo de carácter particular

El principio de publicidad entendido como el conocimiento de la actuación administrativa, como lo desarrolla la Constituyente de 1991, y el ordenamiento jurídico, toda actuación debe ser transparente y de fácil acceso para el administrado.

Por lo cual, se le impone a la administración el deber de acatar el cumplimiento de este principio, dando a conocer a los interesados los actos administrativos que expidan mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que la ley ordena, para lo cual debe emplear las herramientas tecnológicas, por lo que, la administración se encuentra llamada a realizar los

trámites y/o acciones necesarios para lograr que la notificación se realice en debida forma, en armonía con el principio de publicidad, antes enunciado, tal como lo doctrina (Guerrero L. E., 2009), a continuación;

“Es la diligencia mediante la cual se procura enterar de la forma más amplia posible al interesado o interesados sobre el acto administrativo, permitiéndole conocer su contenido completo, si es o no susceptible de recursos ante la misma autoridad que lo expidió, y en caso positivo, cuáles son tales recursos cuándo y ante quién se pueden interponer”

En otras palabras, la notificación se surte en el momento en que el acto de carácter particular cumple con los preceptos legales, en donde se convierte en oponible al particular. Adicionalmente, se esgrime de la normatividad anteriormente mencionada, que para que la notificación electrónica pueda surtirse debe contarse con la expresa autorización por parte del administrado, donde manifieste aceptar ese medio de notificación y en todo caso, podrá desistir y declarar lo contrario en cualquier momento de la actuación administrativa.

De modo que, se contempla como indispensable que la administración pueda certificar la fecha y hora en que el administrado acceda a la notificación. Al respecto ha considerado la jurisprudencia en (Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, 2017), expresa que;

“De acuerdo con la posición planteada por el Consejo de Estado para que la notificación electrónica se considere válidamente realizada se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Que el administrado haya aceptado en forma expresa este medio de notificación, de forma tal que no exista duda de su aquiescencia. 2. Que

durante el desarrollo de la actuación administrativa no haya solicitado otra forma de notificación, y 3. Que la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, para efectos de establecer la fecha y hora en la cual el administrado tuvo acceso al acto administrativo. Respecto de este último requisito, es claro que corresponde a la administración ya sea directamente, si goza de la capacidad técnica para hacerlo, o por medio de una entidad certificadora”

Lo anterior indica, que debe tenerse certeza del recibo de la notificación por un medio electrónico, cuando sea este el medio elegido por la entidad y que esta debe contar con la capacidad de demostrar ese momento en que el particular tuvo acceso, o contratar con una entidad certificadora que esté en capacidad de hacerlo. Situación que de no acreditarse configuraría una indebida notificación, lo que conlleva una falta en el proceso e incluso iría en contravía de los principios de defensa y Contradicción, puesto que, aunque la entidad considere haber enviado correctamente y corra los términos para ejercer la defensa, solo el certificador o conocedor técnico, puede dar fe de que el administrado tuvo acceso a esa información y el momento exacto en el que sus términos empezarían a correr.

Conectividad y capacidad técnica del estado colombiano

Respecto de las tecnologías y acceso a la información digital el panorama se muestra muy alentador para el Estado Colombiano según lo mencionado por Min-Tic en (El tiempo, 2022)

“correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, Bogotá sigue liderando en el país con el mayor número de accesos a internet fijo, al contar con 25,3 conexiones por cada 100 habitantes.

En el segundo lugar se encuentra Risaralda, que cuenta con 19,3 accesos por cada 100 pobladores. Les siguen los departamentos de Antioquia, Quindío”

La exministra Karen Abudinen exclama verbalmente en (MINTIC, 2021), que mediante la implementación del Centro de Monitoreo y Análisis de Datos Data- Tic Se podrán generar;

“alertas a los supervisores e interventores para que ellos gestionen de manera oportuna con los operadores el problema y estos puedan mejorar la calidad de sus servicios para los colombianos en tiempo récord”

De lo expuesto respecto del tema de conectividad se evidencian ventajas para ciertos territorios del país, sin mencionar datos de las entidades que cuentan con la capacidad técnica de certificar el recibido de una notificación electrónica o el cumplimiento con el mantenimiento y actualización del portal institucional que menciona la norma en (Congreso de la Republica de Colombia, 2021):

“notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso”

Lo anterior es tan relevante e importante tanto para la administración como para el administrado en el punto que infunda a que las personas se conecten y hagan más tramites mediante los medios electrónicos y se les de la facilidad y alcance para que no se deban trasladar de extremos a extremos si no que al abrir su correo en su Ordenador, Teléfono móvil, Tablead o portátil puedan descargar el archivo que requieren y puedan ser notificados mediante correo electrónico haciendo más fáciles las cosas y sin generar gastos innecesarios tanto para los administrados como para la administración colaborando con las políticas de cero papel que tiene las entidades, mediante el paso de la pandemia del COVID 19 se pudo notar que la administración tuvo que tomar medidas

drásticas para no vulnerar los derechos de los administrados y cumplir con las PQR'S y demás solicitudes envidas por parte de ellos hacia la administración la cual no descansa para poder cumplir con ello y fue tanto una virtud para avanzar como un punto medio de retroceso después de ello aunque no se puede afirmar que todo está perdido ya que mas de una diligencia jurídico legal se puede llevar mediante la virtualidad.

Derecho a la defensa y contradicción

Los principios constitucionales del derecho a la defensa y contradicción son bases fundamentales del ordenamiento jurídico colombiano, llamados a estar presentes en cada actuación del Estado en ejercicio de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en donde dichos principios le dan la oportunidad a cada administrado que pueda ser oído, incluso cuando está sindicado de alguna conducta que contraríe la norma

Debe ser prioridad de las entidades que la notificación sea surtida en debida forma, que permita un ejercicio pleno del derecho de defensa y de contradicción, al respecto la jurisprudencia del consejo de Estado y La Corte Constitucional han sido enfáticos.

Que, de acuerdo con lo señalado por el Magistrado del Consejo de Estado Gerardo Arenas Monsalve en (Consejo de Estado , 2014) sentencio que; *“la notificación se tiene como el momento en el que se pone en conocimiento la voluntad de la administración, y su finalidad es la de garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del debido proceso”*

Es así como puede evidenciarse que la notificación y conocimiento correcto del acto administrativo afecta en varios principios de la administración pública, aunque muchas veces se tome como un proceso de mero trámite. Generando en sí mismo el que sea posible o no el cumplimiento a cabalidad del acto administrativo. Y una vez puesto en conocimiento de manera acertada, el ciudadano de considerarlo necesario interponga sus recursos, o haga uso de aquellas oportunidades procesales que la misma norma le da.

Para algunas actuaciones administrativas se podrá interponer recursos según lo establecido en la ley 1434 de 2011 establece los siguientes a). Reposición; b) Apelación; c) queja en los cuales podrá solicitar que el acto administrativo se pueda modificar, adicionar o revocar el mismo estos recursos se deberán solicitar por escrito o medio magnético de manera presencial o electrónica y deberá ser conciso concreto y explícito y deberá ser interpuesto en los términos que estipula la ley

También se deberá tener presente que no se podrá solicitar ningún recurso hacia las firmezas o constancias de que los actos administrativos estén en firme toda vez que los recursos se podrán interponer en los tiempos que estipula la normativa vigente ante el acto administrativo y las firmezas o constancias estipulan tan solo que los tiempos plasmados por la ley quedaron surtidos y de estos se podrá cesar en cualquier instante.

Capítulo III: Derecho Comparado

Notificación electrónica Perú

En, pero la notificación electrónica es bien vista ya que permite la celeridad donde la firma se contempla digitalmente y estas son dirigidas electrónicamente ante los repositorios tanto de abogados como entes gubernamentales etc.

Las normas de aplicación directa completadas Enel ordenamiento jurídico peruano son:

- Ley 30229 del 11/07 / 2014 Adecuación de las TIC`S en los sistemas de notificaciones.
- Radicado 260-2015-ce-pj del 28/08/2015 y Radicado 083-2016-ce-pj del 06 /04/2016 Notificación electrónica en los órganos judiciales

Mediante estas leyes podemos denotar la importancia que le da Perú a la notificación electrónica en su ámbito legal al tal p unto donde se da una agilidad, diligencia y facilidad jurídica para agilización de procesos. También denotamos que es potestativo del administrado si es notificado físicamente o electrónicamente ya que el ciudadano tiene la libertad de pedir una copia física del mismo acto administrativo a notificar (Aula virtual del Poder Judicial , 2018) .

Notificación electrónica Chile

La notificación electrónica es denominada como notificación innominada en la normatividad chilena y estas notificaciones innominadas tiene unas particularidades las cuales son:

- La notificación es estrictamente para la parte interesada

- La notificación no debe causar ningún perjuicio
- La notificación debe ser eficaz

La notificación electrónica en Chile se maneja mediante correo electrónico y estas son aplicadas para ciertos procesos tales como Procesos Orales, Juzgados Laborales y es obligatorio para los Juzgados de Familia y Juzgados penales por la importancia y eficacia administrativa que deben llevar estos procesos (Congreso Nacional de Chile, 2022).

Notificación electrónica Ecuador

La notificación electrónica fue implementada de manera organizada mediante lo estipulado en la resolución No 01 N.G – Dinardap – 2021 donde estipula que será de manera telemática mediante el aplicativo SINE el cual se encarga de llevar todos los datos públicos mediante la dirección de registro oficiales el cual se encargará de la recepción y remisión de las solicitudes y de las notificaciones de los actos administrativos con el fin de hacer más eficaz el sistema jurídico ecuatoriano todos los entes gubernativos deberán aplicarlo y el término de la notificación telemática es de 30 días en el repositorio del aplicativo lo cual que se dará por entendido que quedo surtida la notificación electrónica (Quevedo y Ponce Estudio Juridico, 2021).

Conclusión.

El estado colombiano, a tenido un gran avance tecnológico en los últimos años y este cuenta con los medios para hacer cumplir la eficacia del acto administrativo mediante notificación y publicidad de este a través de medios electrónicos.

Colombia es un país que cuenta con los medios y las técnicas de las tecnológicas gracias a el impulso que creo el COVID 19 en su momento y esto ha hecho que permitan un debido proceso, una transparencia en la diligencia administrativa, un favoritismo por los trámites electrónicos tal como lo ha requerido la Ley 1437 de 2011 desde el inicio y se vio plasmado en la reforma a la misma con la ley la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta la preferencia de las entidades y de los mismos usuarios, por la elección de la notificación electrónica donde se nota un criterio de costo beneficios por parte del administrado y la administración donde hay una notable agilidad en tiempos y se economizan recursos ya que eso es lo que busca el gobierno economizar en costos y sobre todo ayudar a el medio ambiente.

Se debe tenerse en cuenta terminado el estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, nuevamente se vendrá con la respectivas citaciones, notificación personal y avisos en físicos, como antes de la pandemia, aunque ahora con el legado de la Ley 2080 de 2021, se dará prioridad al uso de las tecnologías en el curso del proceso administrativo dejara la huella para que siga procediendo las notificaciones por medios electrónicos.

De las cifras y datos anteriores, también se puede denotar que la eficacia de los actos administrativos procederá en tanto su notificación y se mejoren los canales de comunicación con los usuarios mediante los programas certificadores de los recibidos de las notificaciones, así como de parte de los administrados seguir con el continuo interés de los avances digital se sigan dando y se puedan implementar en los diferentes procesos.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_administrativo_y_de_lo_contencioso_administrativo/69.htm

Congreso de la Republica de Colombia. (25 de ENERO de 2021). *Ley 2080*. funcionpublica.gov.co:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=156590>

Aula virtual del Poder Judicial . (12 de enero de 2018). Titulo 6: Procedimiento de Notificación

electronica en el organo jurisdiccional . Youtube.

https://www.youtube.com/watch?v=6xNBNjEm_II

Bobbio, 1. c. (2012). ACERCA DEL CONCEPTO DE VALIDEZ EN LA TEORÍA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA. (u.

libre, Ed.) Retrieved 12 de 09 de 2022, from Revista Cultural Unilibre:

https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/download/3994/3361/6652

CAICEDO, E. M. (2013). *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO*

ADMINISTRATIVO BASICO (TRIGÉSIMA SEGUNDA ed.). COLOMBIA: LEYER.

<https://doi.org/233/33>

Congreso Nacional de Chile. (31 de 10 de 2022). *Notificaciones - BCN*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/16322/1/Informe%20Notificaciones%20del%20PCPC_v2.doc

Consejo de Estado . (25 de NOVIEMBRE de 2014). *Expediente 68001-23-33-000-2014-00656-01*.

consejodeestado.gov.co: https://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_unifi.asp

Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. (04 de abril de 2017). *Concepto Sala de Consulta*

C.E. 00210 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. Función Pública.gov.co:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82338>

Corte constitucional, C-646, 646 (Corte constitucional 31 de Mayo de 2000).

CORTECONTITUCIONAL.GOV.CO: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-646-00.htm>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (16 de Abril de 2020). *Concepto 146231*. Funcion

publica: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=136310>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (16 de Abril de 2020). *Concepto 146231*. Función

Publica: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=136310>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (10 de Noviembre de 2020). *Concepto 547981*.

{Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=157608>

El tiempo. (12 de OCTUBRE de 2022). *¿Cómo está el país en conexiones de internet?* (e. e. tiempo, Ed.)

Retrieved 20 de 10 de 2022, from www.eltiempo.com:

<https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/internet-en-colombia-cifras-del-primer-trimestre-de-2020-541895>

Función Pública. (22 de JULIO de 2020). *Concepto 324151*. FUNCION PUBLICA .GOV.CO:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=138693>

GOV.CO. (2020). *GESTOR NORMATIVO*. FUNCIÓN PÚBLICA:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111114>

Guerrero, L. E. (2009). *Manual del Acto Administrativo*. Librería Ediciones del Profesional.

Guerrero, L. E. (2009). *Manual del Acto Administrativo*. Librería Ediciones del Profesional.

LEYER. (2020). *CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO*

ADMINISTRATIVO. LEYER.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (23 de marzo de 2020). *Ley 491*. Funcion publica.gov.co:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111114>

MINTIC. (21 de septiembre de 2021). *Colombia avanza en su meta de estar conectada en un 70 % en*

2022: DANE. mintic.gov.co: <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de->

[prensa/182108:Colombia-avanza-en-su-meta-de-estar-conectada-en-un-70-en-2022-DANE](https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/182108:Colombia-avanza-en-su-meta-de-estar-conectada-en-un-70-en-2022-DANE)

Quevedo y Ponce Estudio Jurídico. (08 de Febrero de 2021). *Procedimiento de integracional sistema de*

notificaciones electronicas. quevedo-ponce: <https://www.quevedo-ponce.com/procedimiento->

[de-integracion-al-sistema-de-notificaciones-electronicas/](https://www.quevedo-ponce.com/procedimiento-de-integracion-al-sistema-de-notificaciones-electronicas/)